



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Kinessik Capacitación Limitada", R.U.T. N° 78.266.040-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

100

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

Puerto Montt, **15 ENE. 2013**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 27 de septiembre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "Kinessik Capacitación Limitada", RUT N° 78.266.040-3, en adelante "El OTEC", domiciliado en Román Díaz 100, oficina 3, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Oscar Millas Lama, RUT N° 7.018.108-8, respecto del curso "Gimnasia de pausa para la salud laboral en el puesto de trabajo", código sence 1237779704, código de acción 4.133.913, a ejecutarse en el domicilio Quillaípe, km 25, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 06 de septiembre de 2012 hasta el 18 de octubre de 2012, específicamente en el horario de 10:30 a 12:00 horas los días martes y jueves, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) Curso no se ejecuta en horario informado a Sence.

3.- Que por Acta de Fiscalización N° 465 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 08 de octubre de 2012 el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, persona distinta de su representante legal, Doña Karen Flores, indica en forma sustancial lo siguiente:

(a) “Asimismo, considero necesario informar a usted que, por la naturaleza de la actividad que fue inscrita y por la naturaleza del proceso productivo de nuestro cliente, la actividad es realizada en el puesto de trabajo, dado que los trabajadores no pueden abandonar su puesto por trabajar directamente con peces y con componentes que podrían generar un riesgo de contaminación cruzada en el proceso, lo que obliga a nuestra profesional a desplazarse por las distintas áreas de la instalación entre las 10:30 y las 12:00 hrs., tal como lo señala la inscripción ante la imposibilidad de juntar a todos los inscritos en un solo lugar”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata.

6.- Que el informe de fiscalización N° 465 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra una multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC “Kinessik Capacitación Limitada”, R.U.T. N° 78.266.040-3, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 04 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el

Servicio Nacional”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT) SENCE
REGION DE LOS LAGOS



STA/KHH/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Fecha de la Inspección 27 / 09 / 2012

Folio N° **465**

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Kinessik Capacitación Ltda.

Rut: 78.266.040-3

Domicilio: Román Díaz 100, oficina 3, Providencia

Nombre Representante Legal: Oscar Millas Lama

Rut representante legal: 7.018.108-8

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria

Nombre curso: Gimnasia de pausa para la salud laboral en el puesto de trabajo

Código: 1237779704

Orden de compra:

Fecha Inicio y Término: 06/09/2012 al 18/10/2012

Horario: Martes, Jueves de 10:30 a 12:00 hrs

Relator/a:

Número de participantes: 00

Presentó modificación del curso SI ___ NO ___ fue autorizado por:

Pagos cursados (indicar resolución)

Suspendió pagos SI ___ NO ___ fecha ___/___/___

III. Hechos Irregulares

- a) Curso no se ejecuta en horario informado a Sence.

IV. Acreditación de los hechos irregulares

Acta de fiscalización, sin firmas, pues Encargado de Capacitación de Empresa rehúsa firmar.

V. Descargos (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs)

- a) Ante el hecho irregular, el OTEC indica (fs 07): "Asimismo, considero necesario informar a usted que, por la naturaleza de la actividad que fue inscrita y por la naturaleza del proceso productivo de nuestro cliente, la actividad es realizada en el puesto de trabajo, dado que los trabajadores no pueden abandonar su puesto pro trabajar directamente con peces y con componentes que podrían generar un riesgo de contaminación cruzada en el proceso, lo que obliga a nuestra profesional a desplazarse por las distintas áreas de la instalación entre las 10:30 y las 12:00 hrs., tal como lo señala la inscripción ante la imposibilidad de juntar a todos los inscritos en un solo lugar". *NOTA DEL FISCALIZADOR: El OTEC reconoce que los participantes no*

realizan los 90 minutos que indica la capacitación, pues la relatora trabaja con distintos grupos entre las horas de inicio y término informadas.

VI. Tipificación del hecho sancionable

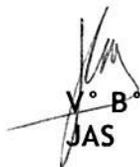
- a) Artículo 75, numeral 3, "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional".

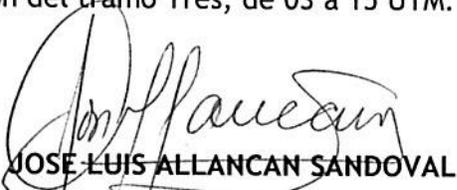
VII. Agravantes / Atenuantes

El OTEC presenta una sanción en sistema, pagada.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Vistos y analizados los descargos presentados por el OTEC, estos no son sustentables ni lo eximen de responsabilidad, por lo que es opinión de este fiscalizador aplicar sanción del tramo Tres, de 03 a 15 UTM.


V° B°
JAS


JOSE LUIS ALLANCAN SANDOVAL
Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 31.2.12 el Director Regional (PYT) que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique



SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT)
SENCE REGION DE LOS LAGOS